



OFORD.: N°20847
Antecedentes.: Presentación [REDACTED] por
medio de la cual formula consultas
respecto de la Sociedad Administradora
Pingueral S.A.
Materia.: Respuesta.
SGD.: [REDACTED]
Santiago, 31 de Marzo de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : [REDACTED]

En relación a la presentación de Antecedentes, mediante la cual señala algunas circunstancias en relación a la Sociedad Administradora Pingueral S.A. referidas a la actuación de su directorio, solicitando que este Servicio ejerza su atribución establecida en el numeral 4) del artículo 58 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y se pronuncie sobre la situación del directorio de esa sociedad, cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

1.- Mediante Resolución Exenta N°300 de 15 de enero de 2018 la entonces Superintendencia de Valores y Seguros (antecesora legal de esta Comisión) aplicó sanción de multa a la sociedad Administradora Pingueral S.A. ascendente a 50 Unidades de Fomento, por no cumplir con la instrucción de este Servicio de solicitar su inscripción y la de sus acciones en el Registro de Valores.

2.- Con posterioridad la entonces Superintendencia de Valores y Seguros mediante Oficio N°21.805 de 20 de agosto de 2018 reiteró a Administradora Pingueral S.A. su deber de solicitar su inscripción y la de sus acciones en el Registro de Valores que lleva esta Comisión, en virtud de lo establecido en la letra c) del artículo 5° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores y el artículo 507 bis del Código de Comercio.

3.- A la fecha del presente oficio Administradora Pingueral S.A. no ha dado cumplimiento a la instrucción de esta Comisión contenida en el Oficio N°21.805. Al respecto, cabe señalar que conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 2° de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas quedan sujetas a la fiscalización de esta Comisión las sociedades anónimas abiertas, calidad que no tiene Administradora Pingueral S.A. entidad que tiene la obligación legal de solicitar su inscripción y de sus acciones en el Registro de Valores adquiriendo la calidad de sociedad anónima abierta una vez que se inscriba conjuntamente con sus acciones en tal registro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley sobre Sociedades Anónimas: "*Son sociedades anónimas abiertas aquéllas que inscriban voluntariamente o por obligación legal sus acciones en el Registro de Valores.*".

4.- En razón de lo señalado precedentemente al no tener Administradora Pingueral S.A. la calidad de sociedad anónima abierta esta Comisión se encuentra impedida de ejercer a su respecto la atribución establecida en el numeral 4) del artículo 58 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, por cuanto esa disposición legal hace referencia expresa a las sociedades anónimas abiertas.

5.- En cuanto a su solicitud de pronunciamiento respecto de la situación del directorio de Administradora Pingueral S.A. esta Comisión carece de la atribución legal para pronunciarse respecto de una entidad que no se encuentra sujeta a su fiscalización.

6.- Finalmente, cabe hacer presente que esta Comisión carece de atribuciones legales para proceder de oficio a la inscripción en el Registro de Valores de una sociedad anónima que se encuentra obligada a inscribirse. Para tal efecto, la sociedad deberá solicitar su inscripción. Adicionalmente, es menester señalar que los accionistas de Administradora Pingueral S.A. pueden solicitar judicialmente que se requiera a la sociedad que cumpla con su deber legal de solicitar su inscripción y la de sus acciones en el Registro de Valores.

DGRC/DGSC/csc/gpv [REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



Daniel García Schilling
Director General de Supervisión de Conducta de Mercado
Por orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/

Folio: [REDACTED]